

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMÉTICOS Disposición 1665/2000 Prohíbese la comercialización y uso del producto Metacrill (implante dérmico inyectable para corrección de arrugas y pliegues).

B.O. 27/03/2000

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-2350-99-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional inició los referidos actuados con motivo de una denuncia recibida en relación con el producto METACRILL (implante dérmico inyectable para corrección de arrugas y pliegues).

Que dado que dicho producto sería utilizado en la Clínica Charcas, sita en Charcas 3375, Ciudad de Buenos Aires, se efectuó una inspección en el citado establecimiento; habiendo informado el responsable de dicha clínica que conoce el producto y que lo utilizó en Brasil pero que no lo utiliza, ni comercializa ni ingresa al país.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que el referido producto no se encuentra autorizado por esta Administración Nacional. Que en virtud de lo expuesto y dado que existiría la posibilidad de que el producto en cuestión estuviera siendo ingresado al país proveniente del Brasil corresponde prohibir el uso y comercialización del producto METACRILL en todo el territorio nacional.

Que la Dirección de Tecnología Médica, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto METACRILL (implante dérmico inyectable para corrección de arrugas y pliegues) que sería elaborado en Brasil.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, gírense las actuaciones a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud del Ministerio de Salud a efectos de que tome la intervención de su competencia en punto a investigar la presunta infracción a la Ley N° 17.132. Cumplido, archívese.
— Pablo M. Bazerque.